



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 8985

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución No 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, Los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 y conforme a la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2811 de 1994, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

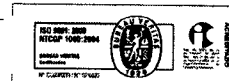
Que mediante Auto No.037 del 06 de enero de 2005, notificado personalmente al señor EDUARDO GALVIS LESMES el día 31 de enero de 2005, con constancia de ejecutoria de 01 de febrero de 2005, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría del Medio Ambiente, formuló cargos en contra del establecimiento **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA.**, por los hechos establecidos en el concepto técnico No. 1511 del 11 de febrero de 2004, y se formuló los siguientes cargos:

- Carecer de aislamientos naturales.
- No poseer pozos de monitoreo, por lo tanto no tener control de posibles fugas de combustible.
- No tener cajas para la contención de derrames en el dispensador, ni estructuras para la intercepción superficial de los mismos.
- No existir dentro del establecimiento sistema preventivo de señalización.
- No contar con inventarios de combustible.
- No poseer caseta de almacenamiento de lodos, ni contar con plan de prevención y atención de emergencias.
- No contar con un sistema de filtración instalado en la boca de recibo de aceites usados del tanque o tambor de operación que evite el ingreso de partículas con dimensiones superiores a cinco milímetros, ni contar con los tres pozos de monitoreo, ni haber realizado las pruebas de estanqueidad.

Que mediante Resolución No. 0018 del 6 de enero de 2005, notificado personalmente al señor EDUARDO GALVIS LESMES el 31 de enero de 2005, con constancia de ejecutoria de 31 de enero del mismo año, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría del Medio Ambiente impuso al establecimiento **DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A.** medida preventiva consistente en suspensión de actividades en lo relacionado con el almacenamiento y distribución de combustibles y aceites usados.



E



3144/2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCION No. 8985

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSION DE ACTIVIDADES "

Que la Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, hoy Dirección de Control Ambiental, el 24 de octubre de 2007, evaluó la situación ambiental en el tema de distribución y almacenamiento de combustibles, manejo de vertimientos industriales y manejo de aceites usados, en atención a los radicados 31444 del 01/08/07, 17786 del 27/04/07, 52878 del 14 /11/06, 54903 del 23 /11/06, 48344 del 28 /12/05 y 11562 del 05/04/05, del establecimiento DISTRIBUIDORA LOS COCHES LA SABANA S.A y emitió el Concepto Técnico No. 1600 el 24 de octubre de 2007, en su numeral 5 –CONCLUSIONES- determinó:

"...En cuanto al atacamiento a las obligaciones de la Resolución No 018 del 06/01/2005, por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades en lo relacionado con el almacenamiento y distribución de combustibles y aceites usados, se puede concluir que el responsable del establecimiento CUMPLE con los requerimientos vigentes a la actividad actual como en el manejo de aceites usados y el control a los vertimientos industriales. Respecto a la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles dado que la actividad fue clausurada a finales del año 2005 en el establecimiento no aplican los requerimientos para dicha actividad. Basado en lo comentado anteriormente, esta Dirección sugiere a la Dirección Legal Ambiental levantar la medida preventiva de suspensión de actividades en lo relacionado con el almacenamiento y distribución de combustibles y aceites usados, impuesta mediante Resolución 018 del 06/01/2005. ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Las medidas preventivas dentro del procedimiento administrativo son mecanismos de tutela cautelar, que pueden ser impuestas en cualquier tiempo para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No 8985

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "

El artículo 186 del Decreto 1594 de 1984 por expresa remisión del parágrafo 3 de la Ley 99 de 1993, dispone que "Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 preceptúa, "Competencias de grandes centros urbanos. Los Municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."

Respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Por otro lado, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año, prevé en su artículo 4º que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente".



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No. 8985

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "

Así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

El artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el artículo 1º del Decreto Distrital 175 del mismo año, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."

Que por medio de la Resolución 3691 de 13 de Mayo de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, la función de:

" a. Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas".

b. Expedir los actos de iniciación , permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales..."

Así las cosas, de acuerdo con las funciones delegadas al Director de Control Ambiental por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la Resolución antes citada, corresponde a este Despacho emitir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCION No- 8985

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR DEFINITIVAMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE
SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES "

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR EN FORMA DEFINITIVA la medida preventiva consistente en suspensión de actividades en lo relacionado con el almacenamiento y distribución de combustibles y aceites usados, impuesta mediante la Resolución 018 del 06 de enero de 2005, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar en el Boletín de la entidad la presente providencia, remitir copia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y a la Alcaldía Local de Engativa. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **RICARDO SALAZAR ARIAS**, en su condición de Representante Legal del establecimiento de comercio **DISTRIBUIDORA LOS COCHES DE LA SABANA S.A. AVENIDA EL DORADO.**, en la en la Avenida el Dorado No . 77 - 04 de la Localidad de Engativa de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 15 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Mauricio Castro Vargas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
VoBo. Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila
Exp. DM 16-2000-136
C.T. 11600 de 24-10-2007.
Distribuidora Los Coches de la Sabana.
NFSDA3

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

